DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS INTERNACIONALES DE CATALOGACIÓN

Borrador aprobado por la
Reunión IFLA de Expertos sobre un Código Internacional de Catalogación,
1ª, Francfort, Alemania, 2003

(Traducción: Elena Escolano Rodríguez)

Introducción

La Declaración de Principios – conocida comúnmente como los "Principios de París" – fue aprobada por la Conferencia Internacional sobre Principios de Catalogación en 1961. Se ha conseguido, sin ninguna duda, su objetivo de servir como base para la normalización en la catalogación: la mayoría de los códigos de catalogación que se desarrollaron en el mundo desde entonces siguieron los Principios estrictamente o, al menos, en un alto grado.

Pasados más de cuarenta años, el contar con un conjunto común de principios internacionales de catalogación se ha convertido en algo más que deseable ya que los catalogadores y sus clientes utilizan OPACs (Catálogos de Acceso Público en Línea) por todo el mundo. Ahora, a comienzos del siglo XXI, la IFLA ha realizado un esfuerzo por adaptar los Principios de París a los objetivos que se aplican a los catálogos en línea de bibliotecas y demás. El primero de estos objetivos es atender a los intereses del usuario del catálogo.

Estos nuevos principios sustituyen y amplían los Principios de París desde sólo obras textuales a todo tipo de materiales y desde sólo la elección y forma del asiento a todos los aspectos de los registros bibliográficos y de autoridad utilizados en los catálogos de bibliotecas.

El siguiente borrador de principios comprende:

1. Alcance
2. Entidades, Atributos y Relaciones
3. Funciones del Catálogo
4. Descripción Bibliográfica
5. Puntos de Acceso
6. Registros de Autoridad
7. Fundamentos para las Capacidades de Búsqueda

Estos nuevos principios se construyen sobre la base de las grandes tradiciones catalográficas del mundo[1] y también sobre los modelos conceptuales de los documentos de la IFLA *Functional Requirements for Bibliographic Records* (FRBR) y *Functional Requirements and Numbering for Authority Records* (FRANAR), que amplían los Principios de París al campo de la catalogación por materias.

Confiamos en que estos principios incrementen el intercambio internacional de la información bibliográfica y de autoridad y que guíen a los redactores de reglas de catalogación en sus esfuerzos por desarrollar un código internacional de catalogación.

---

[1] Cutter, Charles A.: Rules for a dictionary catalog. 4ª ed., rev. Washington, D.C.: Government Printing office. 1904, Ranganathan, S.R.: Heading and canons. Madras [India]: S. Viswanathan, 1955, y
Lubetzky, Seymour. Principles of Cataloging. Final Report. Phase I: Descriptive Cataloging. Los Angeles, Calif.: University of California, Institute of Library Research, 1969.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS INTERNACIONALES DE CATALOGACIÓN

Borrador Final de 19 de Diciembre de 2003

1. Alcance

Los principios aquí establecidos están pensados para orientar el desarrollo de los códigos de catalogación. Se aplican a los registros bibliográficos y de autoridad y a los catálogos de bibliotecas en curso. Los principios también pueden aplicarse a bibliografías y ficheros de datos creados por bibliotecas, archivos, museos y otras comunidades.

Intentan proporcionar una aproximación coherente a la catalogación descriptiva y por materias de los recursos bibliográficos de todo tipo.

El principio fundamental para la elaboración de los códigos de catalogación deberá ser el interés de los usuarios del catálogo.

2. Entidades, Atributos, y Relaciones

2.1. Entidades en los Registros Bibliográficos

Para la creación de registros bibliográficos deben considerarse las siguientes entidades, que comprenden los productos del esfuerzo intelectual o artístico:

Obra
Expresión
Manifestación
Ejemplar. [2]

2.1.1. Los registros bibliográficos, por regla general, deben reflejar manifestaciones. Estas manifestaciones pueden contener una colección de obras, una obra individual o una parte componente de una obra. Las manifestaciones pueden aparecer en una o más unidades físicas.

Por lo general, se debe crear un registro bibliográfico independiente para cada formato físico (manifestación).

2.2. Entidades en los Registros de Autoridad

Los registros de autoridad deberán documentar las formas controladas de los nombres, por lo menos, de personas, familias, entidades corporativas[3] y materias. Las entidades que sirven como materias en una obra incluyen:

Obra
Expresión
Manifestación
Ejemplar
Persona
Familia
Entidad Corporativa
Concepto
Objeto
Acontecimiento
Lugar.[4]

---

[2] Obra expresión, manifestación y ejemplar son las entidades del Grupo 1 que se describen en el modelo FRBR/FRANAR.

[3] Personas, familias y entidades corporativas son las entidades del Grupo 2 que se describen en el modelo FRBR/FRANAR.

[4] Concepto, objeto, acontecimiento y lugar son las entidades del Grupo 3 que se describen en el modelo FRBR/FRANAR . *[Nota: En el futuro se pueden identificar entidades adicionales tales como las Marcas*

2.3. Atributos

Se deberán utilizar los atributos que identifiquen cada entidad como elementos de información en los registros bibliográficos y de autoridad.

2.4. Relaciones

Se deberán identificar en el catálogo las relaciones bibliográficamente significativas entre entidades.

3. Funciones del Catálogo

Las funciones del catálogo van a permitir al usuario[5]:

3.1. encontrar recursos bibliográficos en una colección (real o virtual) como resultado de una búsqueda utilizando atributos o relaciones de los recursos para:

3.1.1. localizar un solo recurso

3.1.2. localizar conjuntos de recursos que representen a

todos los recursos que pertenecen a la misma obra
todos los recursos que pertenecen a la misma expresión
todos los recursos que pertenecen a la misma manifestación
todas las obras y expresiones de una persona, familia o entidad corporativa dada
todos los recursos sobre una materia dada
todos los recursos definidos por otros criterios (tales como lengua, país de publicación, fecha de publicación, formato físico, etc.) normalmente como delimitación secundaria del resultado de una búsqueda.

Se reconoce que debido a restricciones económicas, algunos catálogos de bibliotecas carecerán de registros bibliográficos para componentes de obras o para obras individuales dentro de otras obras.

3.2. identificar un recurso bibliográfico o un agente (es decir, confirmar que la entidad descrita en un registro corresponde a la entidad que se busca, o distinguir entre dos o más entidades con características similares);

3.3. seleccionar un recurso bibliográfico que se ajuste a las necesidades del usuario (es decir, elegir un recurso que satisfaga los requisitos del usuario respecto al contenido, formato físico, etc., o descartar un recurso por ser inapropiado a las necesidades del usuario);

3.4. adquirir u obtener acceso al ejemplar descrito (es decir, suministrar la información que permitirá al usuario adquirir un ejemplar por medio de la compra, el préstamo, etc., o acceder al ejemplar electrónicamente por medio de una conexión en línea a una fuente remota); o adquirir u obtener un registro de autoridad o un registro bibliográfico.

3.5. navegar por un catálogo (es decir, por la ordenación lógica de la información bibliográfica y presentación de vías claras por las que moverse, incluyendo la presentación de las relaciones entre las obras, expresiones, manifestaciones y ejemplares).

4. Descripción Bibliográfica

4.1. La parte descriptiva del registro bibliográfico deberá basarse en una norma acordada

---

Comerciales, Identificadores, etc. de FRANAR. (para actualizar según sea necesario cuando el informe de FRANAR sea 'final.')]

[5] 3.1-3.5 basado en: Svenonius, Elaine. The Intellectual Foundation of Information Organization. Cambridge, MA: MIT Press, 2000. ISBN 0-262-19433-3

internacionalmente.[6]

4.2. Las descripciones podrán ser a diferentes **niveles de exhaustividad**, dependiendo de los objetivos del catálogo o fichero bibliográfico.

5. Puntos de Acceso

5.1. General

Los puntos de acceso para la recuperación de registros bibliográficos y de autoridad tienen que formularse siguiendo los principios generales (véase 1. Alcance). Pueden estar controlados o sin controlar.

Los puntos de acceso no controlados pueden incluir elementos tales como el título propio, tal y como se encuentra en una manifestación, o palabras clave añadidas o encontradas en cualquier parte de un registro bibliográfico.

Los puntos de acceso controlados proporcionan la uniformidad necesaria para localizar conjuntos de recursos y tienen que estar normalizados siguiendo una norma. Estas formas normalizadas (también llamadas "encabezamientos autorizados") deberán registrarse en registros de autoridad junto con las formas variantes utilizadas como referencias.

5.1.1. Elección de puntos de acceso

5.1.1.1. Como puntos de acceso para un **registro bibliográfico** incluya los títulos de obras y expresiones (controlados) y los títulos de manifestaciones (generalmente sin controlar) y las formas controladas de los nombres de los creadores de las obras.

En el caso de entidades corporativas como creadores, se limita a obras que por su naturaleza son necesariamente la expresión del pensamiento colectivo o actividad de la entidad corporativa, incluso si está firmada por una persona en calidad de funcionario o empleado de la entidad, o cuando la cita del título en conjunción con la naturaleza de la obra implica claramente que la entidad corporativa es responsable colectivamente del contenido de la obra.

Adicionalmente provea de puntos de acceso a los registros bibliográficos para las formas controladas de los nombres de otras personas, familias, entidades corporativas y materias que se consideren importantes para encontrar, identificar y seleccionar el recurso bibliográfico que se está describiendo.

5.1.1.2. Como puntos de acceso para un **registro de autoridad** incluya la forma autorizada del nombre de la entidad, así como las formas variantes del nombre. Se pueden crear accesos adicionales a partir de nombres relacionados.

5.1.2. Encabezamientos Autorizados

El encabezamiento autorizado para una entidad deberá ser el nombre que identifique a la entidad de una manera consistente, ya sea porque se encuentre predominantemente en las manifestaciones o porque sea un nombre muy aceptado, apropiado para los usuarios del catálogo (p. ej., 'nombre convencional').

Se añadirán además, si es necesario, características identificadoras para distinguir la entidad de otras con el mismo nombre.

5.1.3. Lengua

Cuando los nombres han aparecido en varias lenguas, se dará preferencia al encabezamiento basado en la información encontrada en las manifestaciones de la

[6] Para la comunidad bibliotecaria será *International Standard Bibliographic Descriptions*.

expresión en la lengua y escritura originales; sin embargo, si la lengua y escritura originales no se usan normalmente en el catálogo, el encabezamiento puede basarse en las formas encontradas en las manifestaciones o en referencias en una de las lenguas y escrituras que mejor convengan al usuario del catálogo.

Se deberá proporcionar acceso en la lengua y escritura original cuando sea posible, ya mediante el encabezamiento autorizado o una referencia. Si se opta por las transliteraciones, se deberá seguir una norma internacional para la conversión de la escritura.

5.2. Formas de Nombres para Personas

5.2.1. Cuando el nombre de una persona consta de varias palabras, se deberá determinar la elección de la palabra de entrada según las convenciones del país de residencia legal de la persona o,

5.2.2. cuando no sea determinable ese país de residencia legal, según el uso acordado del país en el que la persona generalmente resida o,

5.2.3. si no es posible determinar dónde reside generalmente la persona, la elección de la palabra de entrada deberá seguir el uso acordado en la lengua que generalmente utiliza la persona, tal como se encuentra en las manifestaciones o en las fuentes de referencia general.

5.3. Formas de Nombres para Familias

5.3.1. Cuando el nombre de la familia consta de varias palabras, se deberá determinar la elección de la palabra de entrada por convenciones del país más asociado a esa familia o,

5.3.2. si no es posible determinar el país más asociado a la familia, la elección de la palabra de entrada deberá seguir el uso acordado en la lengua que generalmente utiliza la familia, como se encuentra en las manifestaciones o en las fuentes de referencia general.

5.4. Formas de Nombres para Entidades Corporativas

5.4.1. Para jurisdicciones, el encabezamiento autorizado deberá incluir la forma utilizada actualmente del nombre del territorio del que se trate en la lengua y escritura que mejor convenga a las necesidades del usuario del catálogo.

5.4.2. Si la entidad corporativa ha utilizado diferentes nombres en sucesivos períodos que no se puedan considerar como variaciones menores de un nombre, se debe considerar cada cambio de nombre significativo como una nueva entidad y se relacionarán los correspondientes registros de autoridad de cada entidad por medio de referencias de véase además (anterior/posterior).

5.5. Formas de Títulos Uniformes

Un título uniforme puede ser o bien un título que puede aparecer solo o bien una combinación de nombre/título o un título calificado por la adición de elementos identificadores, tales como nombre de entidad corporativa, un lugar, lengua, fecha, etc.

5.5.1. El título uniforme deberá ser el título original o el título que se encuentre más frecuentemente en las manifestaciones de la obra. Bajo ciertas circunstancias, puede preferirse, como base para el encabezamiento autorizado, un título comúnmente utilizado en la lengua y escritura del catálogo en lugar del título original.

6. Registros de Autoridad

6.1. Se deberán crear registros de autoridad para controlar las formas autorizadas de los nombres y las referencias utilizadas como puntos de acceso para entidades de personas, familias, entidades corporativas, obras, expresiones, manifestaciones, ejemplares, conceptos, objetos, acontecimientos y lugares.

6.2. Si una persona, familia o entidad corporativa utiliza varios nombres o formas variantes de los nombres, se deberá escoger un nombre o una forma del nombre como encabezamiento

autorizado para cada personalidad diferente. Si existen títulos variantes para una obra, se deberá escoger un título como título uniforme.

7. Fundamentos para las Capacidades de Búsqueda

7.1. Búsqueda y Recuperación

Los puntos de acceso son los elementos del registro bibliográfico que proporcionan 1) una recuperación fiable de registros bibliográficos y de autoridad y de los correspondientes recursos bibliográficos y 2) una limitación de los resultados de la búsqueda.

7.1.1. Mecanismos de búsqueda

Deberá ser posible poder buscar y recuperar nombres, títulos y materias por medio de cualquier mecanismo disponible en el catálogo de la biblioteca o fichero bibliográfico dados, por ejemplo, por la forma completa del nombre, por palabras clave, por frases, por truncamientos, etc.

7.1.2. Puntos de acceso indispensables son aquellos basados en los atributos y relaciones principales de cada entidad en el registro bibliográfico o de autoridad.

7.1.2.1. Los puntos de acceso indispensables para los **registros bibliográficos** incluyen:

- el nombre del creador o primer nombre de creador cuando se cita más de uno
- el título propio o título suministrado a la manifestación
- el (los) año(s) de publicación o edición
- el título uniforme para la obra/expresión
- encabezamientos de materia, términos de materia
- números de clasificación
- números normalizados, identificadores y 'títulos clave' para la entidad descrita.

7.1.2.2. Los puntos de acceso indispensables para los **registros de autoridad** incluyen:

- el nombre autorizado o título de la entidad
- las formas variantes del nombre o título para la entidad.

7.1.3. Puntos de acceso adicionales

Los atributos de otras áreas de la descripción bibliográfica o del registro de autoridad pueden servir como puntos de acceso opcionales o como mecanismos de filtro y de limitación cuando se ha recuperado un gran número de registros. En los registros bibliográficos tales atributos incluyen, aunque no se limitan a:

- nombres de creadores adicionales aparte del primero
- nombres de intérpretes o personas, familias o entidades corporativas que desempeñan otro papel diferente al de creador
- títulos paralelos, títulos de cabecera, etc.
- título uniforme de la serie
- identificadores del registro bibliográfico
- lengua
- país de publicación
- medio físico.

En los registros de autoridad dichos atributos incluyen, aunque no se limitan a:

- nombres o títulos de entidades relacionadas
- identificadores de los registros de autoridad.

APÉNDICE
Objetivos para la Elaboración de los Códigos de Catalogación

Existen varios objetivos que dirigen la creación de los códigos de catalogación[7]. El principal es el interés del usuario.

* *Interés del usuario* del catálogo. Las decisiones referentes a la creación de las descripciones y las formas controladas de los nombres para los accesos, deben tomarse teniendo en mente al usuario
* *Uso común.* El vocabulario normalizado utilizado en las descripciones y accesos debe estar en concordancia con el de la mayoría de los usuarios.
* *Representación.* Las entidades en la descripción y en las formas controladas de los nombres de los accesos deben basarse en la manera en que esas entidades se describen a sí mismas.
* *Precisión.* La entidad descrita debe quedar fielmente representada.
* *Suficiencia y necesidad*. Sólo se deben incluir**,** en la descripción y formas controladas de los nombres para los accesos, aquellos elementos que se necesitan para satisfacer las tareas del usuario y son esenciales para identificar unívocamente una entidad.
* *Significación.* Los elementos deben ser significativos bibliográficamente.
* *Economía.* Cuando existan diferentes vías para conseguir un objetivo, se deberá dar preferencia al medio que mejor favorezca a la economía en conjunto (esto es, el menor coste o el planteamiento más simple).
* *Normalización.* Se deben normalizar las descripciones y la creación de puntos de acceso hasta el punto y nivel que sea posible. Esto supone mayor uniformidad, lo que a su vez incrementa la capacidad de compartir registros bibliográficos y de autoridad.
* *Integración.* Las descripciones para todo tipo de materiales y formas controladas de los nombres de entidades se deben basar en un conjunto común de reglas, hasta donde sea posible.

Las reglas en un código de catalogación deberán ser

* *Defendibles y no arbitrarias*.

Se reconoce que a veces estos objetivos pueden contradecirse, en ese caso se tomará una solución práctica y defendible.

[Con respecto a los tesauros de materias, se aplican otros objetivos que no están incluidos en esta declaración.]

---

[7] Basado en la documentación bibliográfica, especialmente de Ranganathan y Leibniz según se describe en Svenonius, E. *The Intellectual Foundation of Information Organization*. Cambridge, Mass.: MIT Press, 2000, p. 68.